



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/WG.I/L.21  
1º de septiembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO  
Décimo período de sesiones  
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994  
Tema 3 e) del programa

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

#### LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION

#### Proyecto de decisión presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I

#### Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre  
el Cambio Climático,

#### Decide:

1. Aprobar, de manera provisional, el texto adjunto de la recomendación a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, sobre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención;
2. Continuar examinando esa recomendación en su 11º período de sesiones, a la luz de las recomendaciones sobre los temas pertinentes, incluido el proceso del primer examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I, el examen de la adecuación de los

compromisos, los criterios para la aplicación conjunta y el mecanismo financiero, así como de los documentos que presente la secretaría provisional y, según proceda, modificar esa recomendación.

3. Pedir a la secretaría provisional que presente al Comité para su examen en el 11º período de sesiones, un documento que contenga propuestas sobre el programa de trabajo y la convocación de las primeras reuniones de los órganos subsidiarios antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluidas las consideraciones relativas a la carga de trabajo y la organización del programa, así como las respectivas consecuencias financieras y de personal en el contexto de la planificación presupuestaria general del funcionamiento de la secretaría.

Anexo I

(al proyecto de decisión 10/... del Comité Intergubernamental  
de Negociación)

PROVISIONAL

Proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes  
en su primer período de sesiones

Los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre  
el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período  
de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto  
en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recordando también los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las  
Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el órgano  
subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario  
de ejecución, respectivamente,

Recordando asimismo su labor preparatoria sobre las funciones de los  
órganos subsidiarios, que se refleja en los documentos A/AC.237/24,  
A/AC.237/41, A/AC.237/55 y A/AC.237/...,

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la siguiente decisión:

Proyecto de decisión 1/... de la Conferencia de las Partes

Los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las  
Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el  
órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano  
subsidiario de ejecución, respectivamente,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Intergubernamental  
de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático  
contenida en el documento ...,

Observando que las funciones de los órganos subsidiarios pueden  
describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

- El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la formulación de políticas,
- El órgano subsidiario de ejecución formulará recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones,

1. Decide que, sin perjuicio de que se reconsideren en el futuro, las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del órgano subsidiario de ejecución serán las que se definen en el anexo I de la presente decisión sobre la base de los artículos 9 y 10 de la Convención y las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. Para el desempeño de sus funciones, los órganos subsidiarios podrán consultar, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, a los grupos especiales de asesoramiento técnico que consideren necesarios, en particular para prestar asesoramiento científico y tecnológico, con inclusión de los aspectos económicos conexos y de las prácticas específicas;

2. Pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que lleve a cabo las tareas señaladas en la parte 1 del anexo II de la presente decisión, así como las tareas que se le encomiendan en virtud de las decisiones 1/... y que informe sobre su labor a la Conferencia de las Partes en el segundo período de sesiones;

3. Pide al órgano subsidiario de ejecución que lleve a cabo las tareas señaladas en la parte 2 del anexo II de la presente decisión, así como las tareas que se le encomiendan en virtud de las decisiones 1/... y que informe sobre su labor a la Conferencia de las Partes en el segundo período de sesiones;

4. Pide a ambos órganos que formulen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en las funciones y/o la asignación de los

trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras y las necesidades de apoyo y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

5. Invita a los miembros de las mesas del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y al órgano subsidiario de ejecución a que desempeñen un papel activo en la organización de las reuniones sustantivas de los respectivos órganos, con el apoyo de la secretaría;

6. Pide a la secretaría que prepare los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios de conformidad con el programa que se señala a continuación. Esas reuniones deberían celebrarse, en lo posible, en forma consecutiva comenzando por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, y su duración sería de una semana:

a) El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico celebraría tres reuniones en los siguientes períodos:

- Septiembre/octubre de 1995, para planificar el examen de la información proporcionada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos en su segundo informe de evaluación y dar comienzo a las tareas asignadas por la Conferencia de las Partes;
- Enero/febrero de 1996, para proseguir su labor;
- Junio/julio de 1996, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para proseguir su labor y adoptar sus recomendaciones al órgano subsidiario de ejecución y/o a la Conferencia de las Partes;

b) El órgano subsidiario de ejecución celebraría tres reuniones en los siguientes períodos:

- Septiembre/octubre de 1995, para dar comienzo a las tareas asignadas por la Conferencia de las Partes;
- Enero/febrero de 1996, para proseguir su labor;
- Junio/julio de 1996, inmediatamente antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y tras la reunión del

órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, para adoptar sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

7. Pide asimismo a la secretaría de la Convención que apoye la labor sustantiva de los órganos subsidiarios, y en particular que:

- a) Organice sus reuniones;
- b) Establezca el enlace con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en ambos sentidos;
- c) Prepare los documentos necesarios para su examen por los órganos subsidiarios o la Conferencia de las Partes;
- d) Preste apoyo técnico y analítico para el examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I.

Anexo I a la decisión 1/...

FUNCIONES QUE DEBERA DESEMPEÑAR EL ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO BAJO LA ORIENTACION DE LA CONFERENCIA DE  
LAS PARTES Y APROVECHANDO LA EXPERIENCIA DE LOS ACTUALES  
ORGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES

Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9):

- Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica y de otra índole facilitada, entre otros, por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que responda a las necesidades de la Conferencia de las Partes, en particular para prestar apoyo al examen de la adecuación de los compromisos;
- Recopilar y sintetizar información científica y técnica sobre la situación mundial del cambio climático facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida de lo posible, y estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención; y
- Formular solicitudes dirigidas a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.

Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9):

- Examinar los aspectos científicos y técnicos de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales 1/;
- Examinar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales preparadas por la secretaría;
- Hacer recomendaciones sobre los aspectos técnicos relacionados con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

---

1/ En el presente documento este término debe interpretarse en el sentido de abarcar la organización regional de integración económica incluida en el anexo I de la Convención.

Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9):

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;
- Prestar asesoramiento sobre las tecnologías del tipo mencionado más recientes, y las futuras, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su pertinencia para las prioridades de los programas en relación con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas por el órgano subsidiario de ejecución a la Conferencia de las Partes;
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología así como para el intercambio de experiencia entre las Partes; y
- Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo y/o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales en materia de investigación científica y observación sistemática y de educación, recursos humanos y capacitación, sensibilización del público y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;

- Prestar asesoramiento sobre programas de educación;
- Prestar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- Evaluar las actividades en curso en estas esferas para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9):

- Pedir, en particular al IPCC, y prestar asesoramiento sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:
  - La elaboración de inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
  - Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
  - Evaluar los efectos particulares y globales de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
  - Realizar análisis de efectos y sensibilidad;
  - Evaluar las reacciones a la adaptación;
  - Pedir información y prestar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas para apoyar a la Conferencia de las Partes en la dirección que ha de dar al mecanismo financiero;
- Proporcionar información y asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico que fueran necesarios para la elaboración de protocolos a la Convención;
- Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;
- Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, tales como

la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo o la utilización de los potenciales de calentamiento de la Tierra.

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de ejecución bajo la orientación de la Conferencia de las Partes

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10):

- Examinar los aspectos de política general de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos proporcionados por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la Convención.

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10):

- Examinar en qué relación está el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes con los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas, con cualquier nuevo compromiso que las Partes pudieran asumir en ulteriores enmiendas o protocolos a la Convención, así como con el objetivo de la Convención.

Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10), tomando en cuenta la opinión del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico:

- Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología a la luz de los exámenes y evaluaciones realizados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, y si así lo hubiese solicitado la Conferencia de las Partes:
  - Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;
  - Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
  - Hacer recomendaciones sobre las disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- Prestar asesoramiento sobre posibles medidas de respuesta a las conclusiones del examen de la adecuación de los compromisos y sobre su aplicación, con inclusión, si así lo hubiese solicitado la Conferencia de las Partes, de la negociación de resoluciones, enmiendas y protocolos;
- Asesorar a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Anexo II a la decisión 1/...

TAREAS QUE DEBERAN LLEVAR A CABO LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS  
ENTRE LOS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO DE  
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Tareas que deberá llevar a cabo el órgano subsidiario de  
asesoramiento científico y tecnológico

El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico deberá:

- a) Examinar el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y hacer las recomendaciones adecuadas al órgano subsidiario de ejecución y/o a la Conferencia de las Partes;
- b) Realizar las tareas relativas a cuestiones metodológicas que se especifican en la decisión 1/... referente a temas metodológicos;
- c) Sentar las bases para llevar a cabo sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de identificar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y el conocimiento especializado en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático y promover el acceso a ésta y de atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías;
- d) Sentar las bases para llevar a cabo sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, tomando en cuenta, en su caso, la opinión del órgano subsidiario de ejecución;
- e) Establecer grupos de asesoramiento técnico que le asesoren sobre las tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre prácticas específicas, si la Conferencia de las Partes lo estima necesario y lo aprueba;
- f) Supervisar el examen a fondo de los aspectos científicos y técnicos y la preparación de la recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I,

de conformidad con la decisión 1/..., y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes y/o el órgano subsidiario de ejecución.

2. Tareas que deberá acometer el Órgano Subsidiario de Ejecución

El órgano subsidiario de ejecución deberá:

- a) Supervisar el examen a fondo de los aspectos de política general de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, tomando como base el análisis científico y técnico realizado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, de conformidad con la decisión 1/..., y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;
- b) Examinar el informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con la decisión 1/...;
- c) Seguir elaborando las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión 1/...;
- d) Realizar las tareas de seguimiento de la adecuación de los compromisos, de conformidad con la decisión 1/...

-----